



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
DEMANDADA:	LUIS HERNEY LOSADA, MARTHA ELENA LOSADA
RADICACION:	41-001-41-89-005-2020-00603-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por el apoderado del demandante y el ejecutante, coadyuvada por los demandados, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo tanto solicitan el pago de títulos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.085.000,00) a favor de la parte demandante, por lo tanto, el despacho devolverá los títulos restantes a quien se le hayan descontado. Así mismo, se resolverá la solicitud de renuncia a términos.

Por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, identificada con Nit No. 891100.304-6 en contra de **LUIS HERNEY LOSADA**, identificado con la C.C. No. 12.110.103 y **MARTHA ELENA LOSADA**, identificada con la C.C. No. 36.163.497, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: ORDENAR pagar a la parte ejecutante la suma TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.085.000,00). Los depósitos judiciales restantes se pagarán a quien le fueron descontados. **Por Secretaría** fracciónese de ser necesario. Procédase de conformidad.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **15 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA